



Declaración de San José

Hablar sin riesgo: Por el ejercicio seguro de la libertad de expresión en todos los medios de comunicación

Nosotros, los y las participantes en la conferencia de la UNESCO sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, reunidos en San José, Costa Rica, en el Día Mundial de la Libertad de Prensa, 2 al 4 de mayo de 2013,

Celebrando el 20º aniversario del Día Mundial de la Libertad de Prensa que se inspiró en la Declaración de Windhoek, adoptada en 1991, y reconociendo que el derecho a la libertad de prensa solo prospera en un entorno seguro y propicio a medios impresos, audiovisuales y en línea libres, independientes y pluralistas;

Reconociendo además que la libertad de prensa, incluida la seguridad de los periodistas, es también esencial para el desarrollo sostenible y la innovación, la democracia, la paz y el respeto de los derechos humanos y la construcción de Sociedades del Conocimiento integradoras;

Teniendo en cuenta las decisiones de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y, en particular, el mandato de la UNESCO relativo a la libertad de expresión y de los medios y el proceso de revisión en curso en el que emergen cuestiones de seguridad digital;

Observando que, como lo subrayan el Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Expresión¹, el periodismo profesional contemporáneo va más allá de los medios de comunicación tradicionales, ampliando así el alcance en relación a aquellos que hacen periodismo y para los cuales la seguridad es una preocupación;

Reiterando que la libertad de prensa debe extenderse también necesariamente a los nuevos medios, y que la universalidad de Internet, es decir un Internet libre, abierto, accesible, basado en derechos, desarrollado en un entorno integrado por múltiples partes interesadas, es una condición previa para el ejercicio de la libertad de prensa y para la seguridad digital de los periodistas;

Afirmando que los principios universales de la libertad de expresión estipulados en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican tanto para Internet como para los medios tradicionales, por lo que cualquier restricción a la libertad de expresión debe estar en conformidad con los estándares internacionales, lo que incluye estar prevista por ley, ser necesaria para servir a un propósito legítimo y ser conforme a estándares democráticos.

Profundamente preocupados por los ataques a la libertad de expresión y especialmente contra quienes ejercen el periodismo, que incluyen asesinatos, secuestros, toma de rehenes, acoso, intimidación, arrestos ilegales, detenciones, vigilancia electrónica ilegítima y ataques cibernéticos, así como presiones específicas contra mujeres periodistas;

Reconociendo que la impunidad es un elemento prevalente en el círculo vicioso de los asesinatos de periodistas;

Observando que el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, aprobado en abril de 2012 por la Junta de los Jefes

¹ Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, 4 de junio de 2012, Asamblea General de las Naciones Unidas, Documento A/HRC/20/17; Comité de Derechos Humanos en su comentario general, No. 34, párrafo 44, 12 de enero de 2010, UN Doc. CCPR/C/GC/34/CRP.2 (2010).

Ejecutivos de las Naciones Unidas, es un importante avance para la cooperación internacional relativa a la existencia de entornos libres y seguros para los periodistas;

Recordando la Declaración Conjunta del 22 de junio de 2012 sobre los delitos contra la libertad de expresión y la Declaración Conjunta del 1 de junio de 2011 sobre la libertad de expresión e Internet del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, de la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, y de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Resolución 29 de la Conferencia General de la UNESCO aprobada el 12 de noviembre de 1997 sobre "La condena de la violencia contra los periodistas", y la Resolución 1738 del Consejo de Seguridad de la ONU adoptada el 23 de diciembre de 2006;

Recordando la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU del 27 de septiembre de 2012 que pedía a "los Estados promover un entorno seguro y propicio para los periodistas para realizar su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas";

Insta a los Estados Miembros de la UNESCO:

1. A crear un entorno jurídico e institucional seguro para que los periodistas puedan informar, y a poner en práctica medidas de salvaguardia para aquellos que son susceptibles de ser atacados por su trabajo; y en particular garantizar que los crímenes contra periodistas o medios de comunicación estén sujetos a investigaciones y enjuiciamientos independientes, rápidos y eficaces;
2. A pronunciarse enérgicamente contra todos los actos de violencia en los cuales las víctimas son periodistas;
3. A aportar repuestas completas y rápidas a los pedidos de información de la Directora General de UNESCO sobre las investigaciones respecto a asesinatos de periodistas, en línea con las decisiones del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización;
4. A apoyar la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la impunidad, y a involucrarse en la cooperación inter-estatal sobre estos temas;
5. A considerar la posibilidad de liberar los periodistas encarcelados únicamente por haber ejercido su profesión y, en conformidad con las normas internacionales, a despenalizar el ejercicio de la expresión en lo que se refiere a las cuestiones de reputación, creencias y opiniones políticas;
6. A crear conciencia en las fuerzas armadas, las fuerzas policiales, fiscales y el poder judicial sobre la importancia social del trabajo de los periodistas, para protegerlos contra la intimidación y los ataques y, de forma más general, para garantizar que los periodistas puedan trabajar en plena seguridad e independencia sin miedo a represalias;
7. A recomendar que los organismos y programas de cooperación para el desarrollo tomen conocimiento de la situación de los países receptores en materia de salvaguardias efectivas del ejercicio de la libertad de prensa y a apoyar actividades para promover la libertad de prensa y la seguridad periodística;
8. A llevar a cabo acciones para garantizar la libertad de expresión de todas las personas que utilizan plataformas de medios digitales, incluyendo blogueros y productores de los medios sociales, y proteger contra la intimidación, los ataques físicos y cibernéticos, y atentados contra sus vidas.

Insta a las Organizaciones Intergubernamentales Regionales

1. A respaldar públicamente los objetivos del Plan de Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y tomar medidas de apoyo a la Estrategia de Implementación del mismo;
2. A involucrarse en el Grupo de Trabajo Interagencial de Naciones Unidas con el objetivo de compartir información sobre su trabajo respecto a la seguridad de periodistas cuando sea apropiado;

Insta a los periodistas, asociaciones profesionales y de apoyo, medios de comunicación, intermediarios de Internet y usuarios de los medios sociales:

1. A colaborar con el Plan de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad con acciones complementarias o conjuntas, y a mejorar la cooperación entre sí;
2. A asegurar una toma de conciencia generalizada sobre los peligros que enfrentan los periodistas, incluidos los corresponsales extranjeros, el personal internacional y local, y los profesionales autónomos, en la cobertura de temas como la delincuencia, la corrupción, los desastres, las manifestaciones y los conflictos armados;
3. A exhortar a los medios de comunicación y asociaciones profesionales a desarrollar y mantener medidas de seguridad que incluyan, entre otros aspectos, cursos de capacitación en seguridad, asesoramiento jurídico, capacitación en seguridad con perspectiva de género, capacitación en seguridad digital, seguros de salud y de vida y el acceso a sistemas de protección, tanto para los empleados 'freelance' como para los empleados regulares;
4. A contribuir a dar una amplia publicidad a los crímenes contra periodistas, en particular cuando éstos queden impunes, y a considerar la posibilidad de investigar casos individuales de impunidad;
5. A reconocer que las normas y prácticas periodísticas profesionales son una defensa importante contra los ataques a la libertad de prensa, y que también deberían aplicarse a la información periodística en las redes sociales y plataformas digitales similares;
6. A alentar y apoyar a las escuelas de periodismo y otras instituciones de formación para que incluyan en sus currículos el estudio de temas de libertad de prensa, incluyendo la seguridad periodística y los derechos de los periodistas;
7. En el caso de los intermediarios de Internet, a adherir en su trabajo a los estándares internacionales sobre libertad de expresión.

Insta a la UNESCO:

1. A alentar la Directora General de la UNESCO, en cooperación con todas las partes involucradas relevantes, incluyendo los Estados Miembros, a seguir monitoreando la seguridad periodística y presentar informes a los Estados Miembros de manera regular;
2. A sensibilizar a los gobiernos sobre la importancia de la libertad de expresión y en contra de las amenazas que representa la impunidad de los crímenes contra los profesionales de los medios de comunicación, en particular mediante la implementación del Plan de Acción Interagencial de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad;
3. A alentar a los organismos de Naciones Unidas a prestar su asistencia en la implementación del Plan de Acción de Naciones Unidas, incluyendo a través de la integración de temas relativos a la seguridad y la impunidad en las iniciativas de capacitación de medios y periodistas;
4. A promover buenas prácticas, que incluyan medidas de seguridad, en relación al profesionalismo en la cobertura de prensa sobre el crimen y la corrupción;
5. A facilitar el diálogo entre los Estados Miembros y otras partes interesadas sobre las implicaciones de las redes sociales y los nuevos medios de comunicación para la libertad de expresión, incluidos los temas relacionados con la privacidad y la protección de datos personales;
6. A apoyar el principio de la universalidad de Internet, entendida como una Internet abierta, accesible, libre, basada en derechos, desarrollada en un ambiente de múltiples partes interesadas, como una condición previa la libre expresión en línea;
7. A asegurar que la inclusión de la libertad de prensa, la seguridad de los periodistas, la cuestión de la impunidad y la seguridad en línea sean integradas en la agenda internacional de desarrollo, sobre todo para la Agenda de Desarrollo post-2015; y a facilitar la discusión y un enfoque coordinado sobre estas cuestiones entre los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas;
8. A poner esta declaración a disposición de los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales y regionales de la manera más amplia posible;
9. A respaldar y utilizar esta Declaración como una referencia para las actividades de la UNESCO en el ámbito de la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas; y a utilizarla para promover el desarrollo del periodismo libre, pluralista e independiente en todas las plataformas de medios.